

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

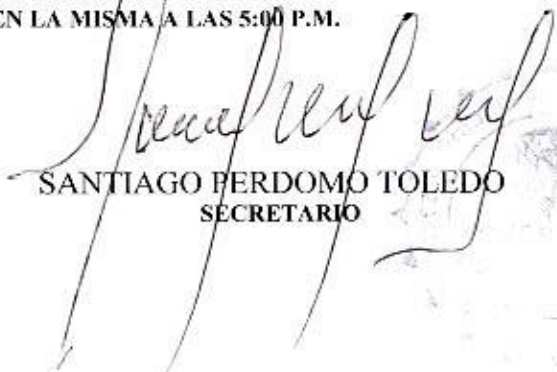
ESTADO No. **112**

Fecha: 03/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2018 00621	Verbal	ACENED - TRUJILLO CRUZ	JOSÉ AGUSTIN - HERRERA LA ROTTA	Auto resuelve sustitución poder	02/08/2022	1
18003110002 2019 00343	Jurisdicción Voluntaria	ARIEL - PALACIOS TORO	YANETH - RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Auto ordena traslado rendición cuentas definitivas del secuestre	02/08/2022	1
18003110002 2019 00673	Procesos Especiales	MARIA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTES	Auto rechaza demanda	02/08/2022	1
18003184002 2013 00857	Procesos Especiales	EBERTH - OSPINA ORTÍZ	LIDA CELMIRA - GARCÍA SAAVEDRA	Auto Resuelve Petición DECRETGA TERMINADION DE ALIMENTOS	02/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUASTGIN HERRERA LA ROTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ B TJATOFÉ
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00621-00

COMO el escrito de renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara el demandante al abogado CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, por la razón anotada.

INFORMESE a la demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE : AIDA PATRICIA HINCAPIE ROJAS
DISCAPACITADA: ANGEL DE DIOS HINCAPIE ALVAREZ Y/O
RADICACION : 2019-00343-00

DE LAS cuentas rendidas por la guardadora de los discapacitados dentro del proceso del proceso de la referencia córrase traslado a los interesados por el termino de diez (10) de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA ALEXANDRA MARINES BRAND**
DEMANDADO : **HECTOR JOSE CORTES**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2019-00673-00**

TENIENDO en cuenta que ya existe proceso ejecutivo de alimentos digitalizado anterior a este y por ser tracto sucesivo la obligación alimentaria no es necesario abrir otro proceso debido con la actualización de la deuda el proceso sigue vigente hasta cuando el demandado pague la deuda, el Juzgado conformidad con el artículo 90 General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotada.

2.- **HAGASE** la anotación de rigor en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIDA CELMIRA GARCIA SAAVEDRA
DEMANDADO : EBERTH OSPINA ORTIZ
ASUNTO : TERMINA PROCESO
RADICACION :
RADICACION : 2013-00857-00

La ejecutante en el asunto de la referencia a través de escrito, allega una transacción y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del proceso pues ya existe hecho superado al llegar las partes a una transacción sobre las pretensiones de la demanda, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- ORDENAR** el archivo de la presente demanda previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.
- 3.- ORDENAR** levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ